



SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

NELSON ARMANDO GUZMÁN MENDOZA, OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS, y RUTH ELEONORA LÓPEZ, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el Consejo Directivo– en el proceso contencioso administrativo iniciado por Arrocera Omoa, Sociedad Anónima de Capital Variable; Arrocera San Francisco, Sociedad Anónima de Capital Variable; Agroindustrias Centroamericana, Sociedad Anónima de Capital Variable; Arrocera Jerusalén, Sociedad Anónima de Capital Variable; La Nueva Espiga, Sociedad Anónima de Capital Variable; Arrocera San Mauricio, Sociedad Anónima de Capital Variable; y de las personas Romeo Armando Ruiz Águila; y Héctor Ricardo Rodríguez Ramírez, en adelante los demandantes, en contra de este Consejo Directivo, respetuosamente **MANIFESTAMOS**:

I. ANTECEDENTES

1. A las diez horas y treinta minutos del diez de octubre del presente año hemos sido notificados de la resolución proveída a las quince horas y veinticinco minutos del siete de agosto de dos mil dieciocho, en virtud de la cual, entre otros, su digna autoridad abre a prueba el presente proceso contencioso por el término de ley (veinte días hábiles).

II. EVACUANDO EL PLAZO PROBATORIO

2. Con fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete se remitió a esa Sala el procedimiento administrativo sancionador identificado con la referencia número SC-031-O/PI/NR-2015, en el cual constan los actos reclamados (resolución final sancionatoria y del recurso de revisión) y los elementos probatorios que confirman, sin lugar a dudas, que los actos impugnados han sido emitidos con estricto apego a la ley, tal como se ha determinado en el informe justificativo presentado en esta sede el tres de mayo de dos mil dieciocho.
3. En razón de lo anterior, solicitamos se analicen y valoren todos los elementos de juicio que comprueban la legalidad del acto impugnado, pues fue emitido este sobre la base de elementos probatorios contundentes, relacionados con las justificaciones jurídicas, económicas y técnicas respectivas. Dichos elementos se encuentran en el referido procedimiento administrativo sancionador ya incorporado a este proceso contencioso administrativo y que, entre otros, contiene lo detallado en el cuadro siguiente:

DOCUMENTO PROBATORIO	UBICACIÓN	ELEMENTO QUE COMPRUEBA
En los documentos detallados a continuación, esa Sala podrá comprobar que los actos impugnados por los demandantes fueron emitidos con estricto apego a la Ley de Competencia y su reglamento:		
Resolución sancionatoria íntegra (con información pública y confidencial) de fecha 07/04/2017	Folios 23 y siguientes de la pieza confidencial 2 del expediente remitido a esa Sala	Que las actuaciones realizadas por el Consejo Directivo fueron apegadas a la Ley de Competencia, su Reglamento y las leyes relacionadas con el derecho de competencia
Resolución del recurso de revisión de fecha 29/05/2017	Folios 245 y siguientes de la pieza confidencial 2 del expediente remitido a esa Sala	Que las actuaciones realizadas por el Consejo Directivo fueron apegadas a la Ley de Competencia, su Reglamento y las leyes relacionadas con el derecho de competencia
Además, esa Sala podrá comprobar que en dichos actos se demostró fehacientemente la práctica anticompetitiva atribuible a los demandantes, ya que se acreditó, para todos los demandantes, la publicación del 27 de octubre de 2014, en la que aparecen ofertados a un mismo precio los servicios de trilla y secado de arroz granza, y se tiene también acreditada la participación de estos en la decisión de adoptar dicha conducta -fijación de precios- o ratificarla. A continuación, se detallan algunos de los documentos que estuvieron relacionados con la práctica anticompetitiva (acuerdo de precios) sancionada:		



DOCUMENTO PROBATORIO	UBICACIÓN	ELEMENTO QUE COMPRUEBA
Acta de junta directiva de Asalbar de la sesión del 2 de octubre de 2014	Imagen 2 (páginas 107-108) de la resolución final sancionatoria, que consta en la pieza confidencial 2 del expediente remitido a esa Sala	Que todos los demandantes eran miembros de dicha asociación
Acta de junta directiva de Asalbar de la sesión del 2 de octubre de 2014	Imagen 2 (páginas 107-108) de la resolución final sancionatoria, que consta en la pieza confidencial 2 del expediente remitido a esa Sala	Que los demandantes acordaron <i>sacar un espacio publicitario (...), en el cual los socios activos de ASALBAR, ofertaran sus servicios al más bajo precio posible, siendo éste para TRILLA a \$1.50 y Secado \$1.00, ambos precios más IVA</i>
Listado de asistencia de junta directiva de Asalbar de la sesión del 2 de octubre de 2014	Imagen 3 (página 109) de la resolución final sancionatoria, que consta en la pieza confidencial 2 del expediente remitido a esa Sala	Que los asociados identificados en el listado son: Arrocería Jerusalén, S. A. de C. V.; Arrocería San Francisco, S. A. de C. V.; Agroindustrias Gumarsal, S. A. de C. V.; Arrocería Omoa, S. A. de C. V.; y Agroindustrias Centroamericana, S. A. de C. V.
Certificación literal del acta de fecha 9 de octubre de 2014	Imagen 4 (página 115) de la resolución final sancionatoria, que consta en la pieza confidencial 2 del expediente remitido a esa Sala	Que se llevó a cabo asamblea general de Asalbar en la que se comunicó a los miembros presentes, entre ellos, los demandantes en este proceso judicial, sobre la decisión adoptada en la sesión de junta directiva del 2 de octubre de 2014, relativa a <i>"publicar un anuncio en prensa escrita en el cual los molinos asociados participaran aperturando (sic) el servicio de Trilla a precio de costo"</i> (siendo en el caso de trilla a \$1.50 y secado \$1.00, ambos precios más IVA), quienes <i>"dieron su aval para proceder con la publicación"</i> .
Publicación del 27 de octubre de 2014 en "La Prensa Gráfica", en su página número 47	Folio 12 de la pieza pública 1 del expediente remitido a esa Sala	Que los demandantes en este proceso, como miembros de la junta directiva, acordaron <i>"sacar un espacio publicitario en los dos periódicos de mayor circulación en el país, en el cual los socios activos de ASALBAR, ofertaran sus servicios al más bajo precio posible, siendo éste para TRILLA a \$1.50 y Secado \$1.00, ambos precios más IVA"</i>

Con base en las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS**:

- (a) Admita el presente escrito;
- (b) Se analicen y valoren todos los elementos probatorios incorporados en este proceso contencioso; y
- (c) Se pronuncie, con expedita administración de justicia, sentencia definitiva declarando la legalidad del acto reclamado.

Suscrito en Antigua Cuscatlán, y para ser presentado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

265-2017

sentado en dos folios a las diez horas veintitres minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho, por GERARDO DANIEL HENRIQUEZ ANGULO, de cuarenta y seis años de edad, ABOGADO Y NOTARIO DE LA REPÚBLICA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, departamento de LA LIBERTAD, a quien identifico por medio de su DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número 00331932-7, en original y cinco copia(s), de las cuales se devuelve una con la razón de ley.



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'G. Daniel Henriquez Angulo'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'RECEPCIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS' in the center, and 'SECRETARÍA DE JUSTICIA' and 'SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO' around the perimeter. There is also a small star symbol at the bottom of the stamp.

